

MEMORANDUM N° 350/2015

A: DANIEL GARCÉS
FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

DE: CLAUDIA PASTORE H.
JEFE (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT.: En respuesta a MEMORÁNDUM D.S.C. N° 352/2015, que solicita revisión de Programa de Cumplimiento presentado por Frutícola Tantehue Limitada.

Fecha: Viernes 14 de Agosto 2015.

De mi consideración:

Revisado el Programa de Cumplimiento de Frutícola Tantehue Limitada, enmarcado en el procedimiento sancionatorio Rol A-003-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente y en lo referido a la factibilidad de fiscalización de las acciones y medidas propuestas en el documento antes citado, la División de Fiscalización hace presente las siguientes observaciones, respecto del Programa de Cumplimiento (PdeC), adjunto al Memorándum D.S.C. N° 352/2015 de fecha 07 de agosto de 2015:

Recomendaciones Generales

- Se sugiere que el PdeC, siga el formato preestablecido por la SMA en la "Guía para asistir al regulado en la presentación de PdeC", es decir, que contenga un objetivo general, objetivos específicos, los hechos actos u omisiones establecidos en la formulación de cargos y la normativa infringida.
- Se propone numerar las acciones de manera correlativa respecto del Resultado Esperado.
- Se sugiere que en la columna de Costo Total se incluya el costo específico para la ejecución de cada una de las acciones propuestas.

Recomendaciones Específicas

En lo referente al **Resultado Esperado 1:**

Acción 1:

- Se sugiere que el plazo de ejecución especifique los días hábiles descritos desde un hito de referencia, por ejemplo: la aprobación del PdeC.
- Respecto a los medios de verificación, se sugiere eliminar el reporte periódico, ello en la medida de que las acciones a reportar en éste informe serían fácilmente verificables mediante la revisión del SEIA. Además, se sugiere que el Reporte Final (informe) contenga una copia del ingreso al SEA de la solicitud de retiro de la DIA, una copia de la Resolución emanada del SEA al respecto y que



se establezca un plazo para remitir el reporte, por ejemplo: 5 días hábiles después de dictación de la Resolución correspondiente.

Acción 2:

- Se propone que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular en escrito que acompaña al PdeC, en la Acción N°2 se indique que el nuevo proyecto a ingresar al SEIA incorporará antecedentes respecto a la eventual afectación de cauces, producidos por las obras ejecutadas.
- Se considera que el plazo de ejecución propuesto por el titular de 90 días hábiles, para el inicio de la regularización del proyecto en el SEIA es excesivo. Se sugiere reducir este plazo.
- Respecto a los medios de verificación, se propone eliminar el reporte periódico ello en la medida de que las acciones a reportar en éste informe serían fácilmente verificables mediante la revisión del SEIA. Se sugiere que el Reporte Final (informe) contenga una copia del ingreso al SEA del nuevo proyecto, una copia de la Resolución de admisión a trámite emanada del SEA y que se establezca un plazo para remitir el reporte, por ejemplo: 5 días hábiles después de dictación de la Resolución correspondiente.
- Se sugiere eliminar el Supuesto planteado dado que la ampliación de plazos para ingresar y corregir el proyecto, dependen de la correcta ejecución de la acción que realice en propio titular.

En lo referido al **Resultado Esperado 2:**

Acción 3:

- Se sugiere eliminar dicho resultado esperado, pues corresponde más bien a un supuesto, asumiéndose de la lectura del Resultado Esperado N°1 *“que no se espera que la DIA reingresada se retire, sino que se mantenga en el sistema hasta la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental”*.

En relación al **Resultado Esperado 3:**

Acción 4:

- Se sugiere eliminar del Resultado Esperado la alusión a los Permisos Ambientales Sectoriales a obtener, ya que esa decisión dependerá del proyecto presentado y de su evaluación ambiental.
- Se recomienda que el Resultado Esperado indique claramente si la paralización de las obras incluirá no hacer uso de las obras actualmente ejecutadas.
- Se recomienda que la Meta señale que no se desarrollará ninguna acción, variación o cambio en las obras ejecutadas. Respecto a lo planteado por el titular en relación a *“la necesidad de inducir modificaciones a las obras ya ejecutadas...”*, se sugiere que esto sea planteado en la columna de Supuestos y ajustar los indicadores a esto. Por ejemplo, que los indicadores sean 1= paralización total y 0= alguna intervención en las obras.
- Con relación a los Medios de Verificación, se sugiere que como reporte periódico se incluya lo siguiente:
 1. Informar a la SMA el estado de las obras ejecutadas al momento del ingreso del Proyecto al SEIA, mediante registro fotográfico autorizado ante notario y presentación de imagen



satelital actual. Las fotografías deberán incluir fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura. Plazo: 5 días hábiles desde ingreso del proyecto al SEIA.

2. Informar a la SMA el estado de las obras ejecutadas, con una periodicidad trimestral a partir de la información entregada en el punto 1 (anterior) y hasta la obtención de la RCA, mediante registro fotográfico autorizado ante notario y presentación de imagen satelital. Las fotografías deberán incluir fecha y coordenadas UTM, desde el punto de captura.
- Se propone que como informe final, se emita un informe que registre el estado que presentan las obras ejecutadas del proyecto al momento de obtenerse la RCA, tanto si se aprueba o se rechaza el Proyecto, mediante registro fotográfico consolidado autorizado ante notario. Las fotografías deberán incluir fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura y se debe adjuntar una imagen satelital del estado del proyecto al momento de emisión de la RCA.
 - En relación a los Supuestos, el cumplimiento de la acción no debe asociarse a contingencias ambientales debido a hechos atribuibles a terceros, eventos naturales o de fuerza mayor. Ya que en caso de ser necesario, la SMA podrá establecer la relación entre el titular y las modificaciones del área del proyecto mediante la entrega de los reportes periódicos.

Respecto del **Resultado Esperado 4:**

Acción 5:

- Se sugiere modificar la redacción de la Acción 5, de forma que evite señalar la obtención de PAS específicos, ya que la definición de los PAS a entregarse por parte de los organismos competentes, es materia de la propia evaluación ambiental.
- Respecto de los Plazos de ejecución se sugiere adoptar los plazos ya establecidos en el SEIA. Sin embargo, el titular no debería hacer uso de los recursos administrativos del Sistema para dilatar la evaluación ambiental (paralización de plazos, extensión de plazos, entre otros).
- La Meta debe redactarse en base a los indicadores establecidos, por tanto se sugiere eliminar lo señalado respecto de la obtención de PAS específicos, por las razones ya indicadas anteriormente.
- Con relación a los Medios de Verificación, se propone eliminar los informes de avance del proceso de evaluación, ya que es posible obtener la información a través de la página web del SEA. Se sugiere, en cambio, que sólo se reporte a la SMA eventuales atrasos o modificaciones de plazo en la evaluación ambiental, en un plazo de 5 días hábiles después de la dictación del acto administrativo que valide lo indicado.
- Dado lo anterior, el reporte final debiera consolidar la información contenida en los reportes periódicos, y debería ser presentado en un plazo de 10 días hábiles después de dictación de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.
- Por otra parte, se recomienda eliminar el Supuesto 2) dado que es parte de la Acción 6.




Con relación al **Resultado Eventual 5:**


Acción 6:


- Se sugiere que este Resultado Esperado ante una acción eventual, consistente en un plan de cierre y desmantelamiento de las obras ejecutadas, no sólo se active ante un eventual rechazo de la RCA o ante un eventual término adelantado del proceso de evaluación ambiental, sino que también en el caso de que el proyecto presentado no sea admitido a trámite en el plazo establecido, ello para evitar extender los plazos de ejecución de este PdeC.
- El objetivo del plan de cierre debiese apuntar a un desmantelamiento del proyecto con la finalidad que el suelo intervenido recupere sus características originales, por tanto se recomienda incorporar acciones asociadas al cumplimiento de dicho objetivo.
- Se sugiere dividir las acciones que se encuentran enunciadas en la Meta 6 y asociar a estas nuevas acciones sus propias metas, indicadores y sobre todo plazos de ejecución (Acciones tales como: Demolición del Embalse; Restitución de la Quebrada El Roble; Compensación de la vegetación nativa).
- Se sugiere incorporar una acción donde el titular deba presentar las acciones del plan de cierre a la Autoridad Competente para su aprobación (por ejemplo: DGA, SAG, CONAF según corresponda), previo a la ejecución de cualquier obra en el área.

Sin perjuicio de las observaciones presentadas más arriba y debido a que el artículo 42 de la LO-SMA define al programa de cumplimiento como el plan de acciones y metas, cuyo objetivo es que el infractor logre el cumplimiento de la normativa ambiental, dentro del plazo que fije la Superintendencia, es opinión de la División de Fiscalización que los plazos para la ejecución de las acciones planteadas, conducentes a la obtención de una RCA favorable, no dependen de esta Superintendencia, por lo que la propuesta de programa de cumplimiento presentada, en los términos planteados, no permite su adecuada fiscalización.

Sin otro particular, saluda cordialmente,


CLAUDIA PASTORE HERREÑO
JEFE (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Superintendencia del Medio Ambiente




CPB/VGD/AMR

Distribución:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorio